

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Sincelejo, Mayo 05 de 2017.

101.

0763

Señores:

## **MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y CIUDADANIA SUCREÑA EN GENERAL.**

Asunto: Aclaración a declaraciones hechas por la Rectoría de la Universidad de Sucre

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de Sucre siendo la Entidad responsable del ejercicio del Control Fiscal en el orden departamental reitera una vez más su compromiso de cumplimiento y obediencia a la Constitución, y la Ley.

En este sentido, y teniendo en cuenta las temerarias declaraciones hechas por el Rector de la Universidad de Sucre **VICENTE PERIÑAN PETRO** al Meridiano de Sucre, publicadas por este diario el día viernes 05 de Mayo de 2017, este Ente de Control comunica a la opinión pública y a la ciudadanía sucreña en general, lo siguiente:

### **CUOTAS DE FISCALIZACIÓN**

El artículo 272 de la Constitución Política señala que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contraloría, corresponde a éstas. Igualmente dispone que las Contralorías Departamentales, en el ámbito de su jurisdicción, ejercerán las mismas funciones atribuidas al Contralor de la República.

Los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993, establecen que son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración Departamental y Municipal, así como los organismos creados por la Constitución Nacional y la Ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos.

Que la Ley 1416 de 2010 ratifico el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal, al expresar en el Artículo 1° y el Parágrafo del Artículo 2°, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo Primero: el límite de gastos previstos en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden Departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.” (subrayado y cursiva fuera de texto).

“Artículo Segundo. Parágrafo: las entidades descentralizadas del orden Distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%). Calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior. Excluidos los recursos de créditos, los ingresos por la venta de activos fijos, y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización”. (Subrayado y cursiva fuera de texto).

Por medio de la Resolución N° 001 del 03 de Enero de 2017, la Contraloría General del Departamento de Sucre liquidó el presupuesto general de ingresos y gastos o apropiaciones de esta entidad para la vigencia fiscal 2017, en la cual establece el valor correspondiente a los aportes de las entidades descentralizadas por el concepto de cuota de fiscalización.

De conformidad con las Normas citadas, **LA UNIVERSIDAD DE SUCRE**, como Entidad Descentralizada del orden departamental, está sujeta a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento de Sucre; en consecuencia, es sujeto pasivo del pago de la cuota de fiscalización a que se refieren las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, correspondiéndole corresponde como cuota de vigilancia fiscal para la vigencia 2017, el 0.2% sobre el monto de los ingresos ejecutados por la entidad en la vigencia 2016.

En consecuencia de lo anterior, es nuestro deber como Autoridad Administrativa dar a conocer a la ciudadanía en general que los dineros que pagan las todas las Entidades descentralizadas del orden departamental y municipal a este Ente de Control, no son un tributo; es el porcentaje establecido por la Ley destinado para el funcionamiento y desarrollo de nuestra labor misional, la cual consiste en la vigilancia y control sobre la correcta ejecución de los recursos públicos.

## FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Ley 418 de 1997 consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia, para ello contempla la creación de los Fondos de Seguridad ciudadana, en los siguientes términos:

**Artículo 119.** En virtud de la presente ley, deberán crearse Fondos de seguridad con carácter de "fondos cuenta" en todos los departamentos y municipios del país donde no existan. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con esos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Para el funcionamiento de dicho Fondo se creó en la misma Ley una Contribución especial, que permitiera la financiación del mismo:

**Artículo 120.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

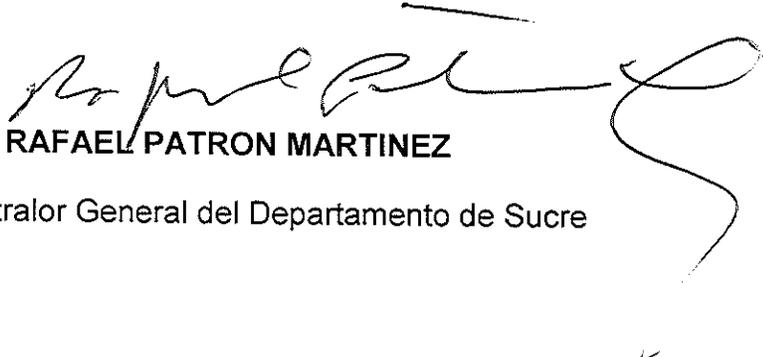
Siendo clara la obligación establecida por la ley de realizar la contribución especial al fondo de seguridad ciudadana no es necesaria una reglamentación específica sin embargo la asamblea departamental de sucre mediante **ordenanza 130 de 2014** "Estatuto de rentas" en su título VIII, reglamento dicha contribución y estableciendo los elementos del tributo. Dentro de dicho elemento se identifica como **ART 364 HECHO GENERADOR**. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y el mantenimiento de vías con entidades de derecho público del nivel departamental o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del Departamento la Contribución sobre contratos de obra Pública.

Por Otro Lado Establece como sujeto pasivo los contemplados en el **ARTÍCULO 366.- SUJETO PASIVO**. Todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, que suscriban contratos de obra pública y contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales

Por todo lo anteriormente expuesto se puede concluir:

1. La universidad de sucre está obligada a pagar la cuota de fiscalización establecida en la ley 617 de 2000, Modificada por la ley 1416 de 2010.
2. La universidad de sucre como entidad pública está obligada a realizar las deducciones correspondientes al fondo de seguridad ciudadana a los contratos de obras pública que celebren y a trasladarlas al fondo cuenta del departamento.

Cordialmente,



**RAFAEL PATRON MARTINEZ**

Sub Contralor General del Departamento de Sucre